



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00483-00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT #86003459
Demandado: OLIMPIA MELIZA HERNANDEZ ECHEVERRIA C.C. 55301950
Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

Rad. No. 2021-00483-00
INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, OCTUBRE VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular presentada por el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA contra OLIMPIA MELIZA HERNANDEZ ECHEVERRIA, nos correspondió en diligencia de reparto y se encuentra pendiente por decidir sobre su admisión o rechazo. SÍRVASE PROVEER.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, OCTUBRE VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en un Pagaré, presentado para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 709 ss del C.CO., este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago por el Pagaré Nro. 4117592624991491 a favor del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT No. 86003459 contra: OLIMPIA MELIZA HERNANDEZ ECHEVERRIA, identificada con C.C.55301950 por la suma de **TRES MILLONES, CIENTO CUATRO MIL, NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$ 3.104.931)** correspondiente al capital, más intereses moratorios desde el día 06/mayo/2021, capital, hasta el día en que se produzca el pago total, más agencias y costas dentro del proceso.

*Por la suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL, DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 89.233,00)**. Correspondiente a los intereses corrientes ya causados liquidados sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar ante la declaración del plazo vencido del pagare es decir hasta el 05/mayo/ 2021.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. ORDENAR la inscripción del embargo del Establecimiento de comercio denominado BANDAGEDRESSCOL identificado con Matricula No. 552997. Oficiase a la Cámara de Comercio de Barranquilla. Oficiar en tal sentido

3. ORDENAR el embargo y retención de las sumas depositadas y las que posteriormente se lleguen a depositar en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDT'S que posea la demandada en las diferentes entidades financieras del país, tales como: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO W, SERFINANZA, BANCO PICHINCHA, FINANCIERA COOMULTRASAN, BANCO BANCAMIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BANCOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, en donde el titular de la cuenta sea el demandado OLIMPIA MELIZA HERNANDEZ ECHEVERRIA CC. 55301950. Limite máximo a embargar \$4.657.396,5

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla - Atlántico. Colombia
HMG



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00483-00

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT #86003459

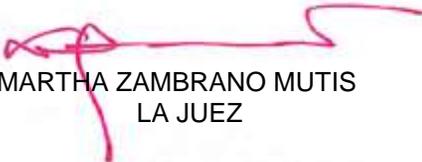
Demandado: OLIMPIA MELIZA HERNANDEZ ECHEVERRIA C.C. 55301950

Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

4. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando a la fecha que se surta dicha actuación, subsistan las causales por la cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5. Téngase al Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS
LA JUEZ

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No. 146 Barranquilla, octubre 28 de 2021.

LORAINÉ REYES GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da6a91178ffa0f55e195325f173c17d2fa02928f0d38baeb30e48e0aa863d889**

Documento generado en 27/10/2021 11:58:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00610-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: GABRIEL ANTONIO ALVAREZ CHIMA
Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

Rad. No. 2021-00610-00
INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, OCTUBRE VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por BANCO DE BOGOTA, contra GABRIEL ANTONIO ALVAREZ CHIMA, apoderado demandante subsanó demanda. SÍRVASE PROVEER.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, OCTUBRE VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima como un asunto de mínima cuantía.

La demanda fue subsanada y en el escrito de subsanación el apoderado demandante asevera que el despacho al solicitar se aporten nuevamente como mensaje de datos tanto el título valor y su carta de instrucciones, está incurriendo en un exceso ritual manifiesto. Frente a tal manifestación es importante señalar que es obligatorio para éste despacho el control temprano de la demanda y teniendo en cuenta que no es posible aportar el pagaré en original por las restricciones por la pandemia del Covid 19, el documento que se envía por mensaje de datos debe ser lo más claro y fidedigno posible a fin de realizar el análisis del mismo de cara a decidir librar o no mandamiento de pago,

El título de recaudo ejecutivo, consistente en un Pagaré, presentado para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero. En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 709 y ss del C.CO., este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago por el Pagaré No. 454580221 a favor de BANCO DE BOGOTA con NIT 860.002.964-4, contra GABRIEL ANTONIO ALVAREZ CHIMA con CC 1.140.825.922, por la suma de **\$15.668.076.00** por concepto de capital; más los intereses moratorios desde el 01 de noviembre de 2019, hasta el día en que se produzca el pago total. Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. Decretar el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT, encargos fiduciarios, y a cualquier título que posea o llegare a poseer el demandado GABRIEL ANTONIO ALVAREZ CHIMA con CC 1.140.825.922, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, CORPBANCA HELM BANK, GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCOOMEVA, COLPATRIA, BANCO FALABELLA, CITYBANK, y BANCO PICHINCHA. Límitese la medida cautelar a la suma de **\$23.500.000.00**.

3. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando a la fecha que se surta dicha actuación, subsistan las causales por la cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Radicación 08-001-41-89-022-2021-00610-00

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: GABRIEL ANTONIO ALVAREZ CHIMA

Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es:
j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS
LA JUEZ

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No. 146 Barranquilla, octubre 28 de 2021.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b75b69538ad907fee9f807099a58ba88cf1e43140f11a2cf36d51ae68963eac7

Documento generado en 27/10/2021 10:24:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular

Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

002



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00725-00
Demandante: FILIBERTO LOPEZ ESPITIA
Demandado: COMPAÑÍA BIENES Y BIENES LTDA

Rad. No. 2021-00725-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, OCTUBRE VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Señora Juez informo a usted que la presente demanda de ACCIÓN JUDICIAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR impetrada por FILIBERTO LOPEZ ESPITIA, contra COMPAÑÍA BIENES Y BIENES LTDA, informándole que se encuentra pendiente por decidir sobre su admisión o rechazo. SÍRVASE PROVEER.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, OCTUBRE VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto y revisado el expediente judicial, encuentra el Juzgado que figura el oficio No. 772 de fecha 12 de marzo de 2021 emitido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla dirigido a la Oficina Judicial de esta ciudad remitiendo el expediente a fin de que sea repartido y entregado a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Barranquilla, sin que figure en el plenario la providencia que dio dicha orden por parte de ese despacho judicial, por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA a fin de que remita a la mayor brevedad posible la providencia proferida en el proceso con radicado 080014053007-2020-00481-00 mediante el cual ordenaron remitir el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad a fin de que sea repartido y entregado a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Barranquilla. Lo anterior en razón a que en la foliatura del expediente no aparece la mencionada providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS
LA JUEZ

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No. 146 Barranquilla, octubre 28 de 2021.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00725-00
Demandante: FILIBERTO LOPEZ ESPITIA
Demandado: COMPAÑÍA BIENES Y BIENES LTDA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

242cf32b5d1de6dcce16bc0127e0aac6ed183cb7c002a1a4d5201892682bb55a

Documento generado en 27/10/2021 10:24:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.
002



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00735-00

PROCESO EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES " COASMEDAS" NIT 860.014.040-6,

Demandado: EDINSON ANTONIO DOMINGUEZ LLANOS CC 1047226048

ASUNTO : MANDAMIENTO DE PAGO

Rad 2021-00735-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, OCTUBRE VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES " COASMEDAS" contra EDINSON ANTONIO DOMINGUEZ LLANOS, el apoderado demandante subsanó la demanda y se encuentra pendiente por decidir sobre su admisión o rechazo. SÍRVASE PROVEER.

LORAIN REYES GUERRERO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, OCTUBRE VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Mediante escrito presentado por la parte demandante por intermedio del correo electrónico del despacho el día 08-10-2021, subsana la demanda en debida forma y dentro del término como se le hizo saber en auto inadmisorio adiado 05-10-2021.-

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en un (1) pagaré el cual se ajusta a las formalidades legales previstas y que resultan a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621;709, y ss del C.CO., este Juzgado,

R ESUELVE:

1.-Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago por el valor contenido en el Pagaré # 340313 favor de la COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES " COASMEDAS", identificada con el NIT 860.014.040-6 contra EDINSON ANTONIO DOMINGUEZ LLANOS CC# 1047226048 por las siguientes sumas:

* TRECE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS(\$13.079.259), correspondiente al capital de la obligación contenida en dicho pagaré, más intereses moratorios desde el 17-12-2020, hasta que se materialice el pago de la obligación, más costas y agencias en derecho.

* CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL TREINTA Y UN PESOS (\$4.625.031) correspondiente a los intereses corrientes, los cuales se encuentran estipulados en el pagaré.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2.- ORDENAR el embargo de los dineros que el demandado EDINSON ANTONIO DOMINGUEZ LLANOS CC# 1047226048 tiene depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título, en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCO AV VILLAS S.A., BANCO BCSC, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA. Limite a embargo\$17.704.290. Expedir el oficio correspondiente.

3.-REQUERIR a al apoderado demandante a fin de que aporte el correo electrónico de las entidades donde van dirigidas dichas medidas, a fin de materializar las mismas.-

4.-Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando a la fecha que se surta dicha actuación, subsistan las causales por las cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS
LA JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No. 146 Barranquilla, octubre 28 de 2021.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00735-00

PROCESO EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES " COASMEDAS NIT 860.014.040-6,

Demandado: EDINSON ANTONIO DOMINGUEZ LLANOS CC 1047226048

ASUNTO : MANDAMIENTO DE PAGO

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0139a5a0e753fa5f029cee089efdc370d60827eedd2731e2a0c6db89d5ad905**

Documento generado en 27/10/2021 10:23:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Radicación 08-001-41-89-022-2021-00741-00
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO-COOPHUMANA.
DEMANDADO: ALDEMAR BARRIOSNUEVO SALINA.
ASUNTO : MANDAMIENTO DE PAGO

Rad 2021-00741-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, OCTUBRE VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO-COOPHUMANA, con Nit. No. 900.528.910-1 contra ALDEMAR BARRIOSNUEVOS SALINA, CCNo. 72.184.759 apoderado demandante subsanó la demanda y se encuentra pendiente por decidir sobre su admisión o rechazo. SÍRVASE PROVEER.

LORAINÉ REYES GUERRERO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, OCTUBRE VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Mediante escrito presentado por la parte demandante por intermedio del correo electrónico del despacho el día 08-10-2021, subsana la demanda en debida forma y dentro del término como se le hizo saber en auto inadmisorio adiado 05-10-2021.-

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en un (1) PAGARÉ el cual se ajusta a las formalidades legales previstas y que resultan a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621;709, y ss del C.CO., este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago por el valor contenido en el Pagaré Nro. 51443 a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO-COOPHUMANA, con Nit. No. 900.528.910-1 contra ALDEMAR BARRIOSNUEVOS SALINA, CC No. 72.184.759 por la suma de: DOCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y UN PESOS MIL., (\$ 12,748.091), correspondiente al capital de la obligación contenida en dicho PAGARÉ, más intereses corrientes desde el día 12-05-2018 al 12-02-2021 y moratorios desde el 13-02-2021, hasta que se materialice el pago de la obligación, más costas y agencias en derecho.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2.-ORDENAR el embargo del (20%) del salario y demás emolumentos prestacionales legalmente embargables que percibe o llegase a percibir el señor ALDEMAR BARRIOSNUEVO SALINA, CC No. 72.184.759 de Barranquilla (Atl.); en su condición de funcionario de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA, Expedir el oficio correspondiente.

3.-ORDENAR el embargo de las sumas de dinero en cuentas corrientes o de ahorro, de cualquier otro título valor cdt, que el señor ALDEMAR BARRIOSNUEVO SALINA, CC# 72.184.759 de Barranquilla (Atl.); tengan o llegaren a tener depositado en el establecimiento bancario: BANCO COLPATRIA. BANCO DAVIVIENDA. BANCO DE BOGOTA. BANCOLOMBIA. BANCO BBVA. BANCO POPULAR. BANCO DE OCCIDENTE. BANCO PICHINCHA. BANCO AV VILLAS. BANCO FALABELLA. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. BANCO ITAU. BANCO COOMEVA. BANCO COMENA BCSC. BANCO CAJA SOCIAL. BANCO SERFINANZA. Limite a embargar \$19.122.136.

4. ORDENAR el embargo del remanente o de lo que llegare a desembargarse a favor del demandado ALDEMAR BARRIOSNUEVOS SALINA, CC No. 72.184.759, que cursa en el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA contra el accionado ALDEMAR BARRIOSNUEVO SALINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.184.759 de Barranquilla (Atl.).Rad., 0800-14189-001-2016-02805-00. Expedir el oficio correspondiente.

5.-REQUERIR a al apoderado demandante a fin de que aporte el correo electrónico de las entidades donde van dirigidas dichas medidas, a fin de materializar las mismas.-



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00741-00

PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.

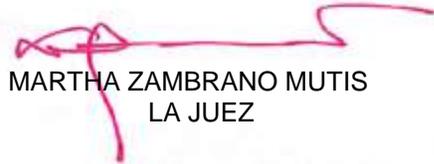
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO-COOPHUMANA.

DEMANDADO: ALDEMAR BARRIOSNUEVO SALINA.

ASUNTO : MANDAMIENTO DE PAGO

6-.Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando a la fecha que se surta dicha actuación, subsistan las causales por las cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS
LA JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No. 146 Barranquilla, octubre 28 de 2021.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaría

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3657fcaffd339c531b7004756daad53f4d867f6267d8b18de59551aead85f820**

Documento generado en 27/10/2021 10:23:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00749-00

Demandante: SERVICIOS GENERALES COOPERATIVOS DEL CARIBE SERVIGECOOP

Demandado: FADUL ZARACHE DE LA HOZ

ASUNTO : MANDAMIENTO DE PAGO

Rad 2021-00749-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, OCTUBRE VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por SERVICIOS GENERALES COOPERATIVOS DEL CARIBE SERVIGECOOP, contra: FADUL ZARACHE DE LA HOZ, el apoderado demandante subsanó la demanda y se encuentra pendiente por decidir sobre su admisión o rechazo. SÍRVASE PROVEER.

LORAINÉ REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, OCTUBRE VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Mediante escrito presentado por la parte demandante por intermedio del correo electrónico del despacho, el día 07-10-2021 subsana la demanda en debida forma y dentro del término como se le hizo saber en auto inadmisorio adiado 06-10-2021.-

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en una (1) letra de cambio, se ajusta a las formalidades legales previstas y que resultan a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621;709, y ss del C.CO., este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago por el valor contenido la letra de cambio Nro. 0258 a favor de SERVICIOS GENERALES COOPERATIVOS DEL CARIBE SERVIGECOOP Nit # 9008605259 contra FADUL ZARACHE DE LA HOZ, CC# 72044987 por la suma de : OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$8.500.000,00) correspondiente al capital de la obligación contenida en dicho PAGARÉ, , más intereses corrientes desde el día 1º-08-2019 al 30-01-2020 y moratorios desde el 21-01-2020, hasta que se materialice el pago de la obligación, más costas y agencias en derecho.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

3.-ORDENAR el embargo de las sumas de dinero en cuentas corrientes o de ahorro, de cualquier otro título valor cdt, que el señor FADUL ZARACHE DE LA HOZ, CC# 72044987; tengan o llegaren a tener depositado en el establecimiento bancario: BANCO SUDAMERIS, COLPATRIA. BANCO DAVIVIENDA. BANCO DE BOGOTA. BANCOLOMBIA. BANCO BBVA. BANCO POPULAR. BANCO DE OCCIDENTE.. BANCO AV VILLAS. BANCO FALABELLA. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. BANCO ITAU. BANCO COOMEVA. BANCO BCSC.. Limite a embargar\$19.122.136.

4. ORDENAR el embargo del 20% del salario y demás emolumentos embargables que devenga el ejecutado: FADUL ZARACHE DE LA HOZ, CC# 72044987 en su calidad de docente en la Institución Educativa Técnico Industrial Blas Torre de la Torre ITIDA. . Expedir el oficio correspondiente.

5.-REQUERIR a al apoderado demandante a fin de que aporte el correo electrónico de las entidades donde van dirigidas dichas medidas, a fin de materializar las mismas.-

6-.Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando a la fecha que se surta dicha actuación, subsistan las causales por las cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00749-00

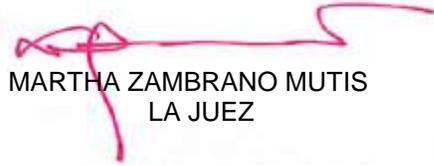
Demandante: SERVICIOS GENERALES COOPERATIVOS DEL CARIBE SERVIGECOOP

Demandado: FADUL ZARACHE DE LA HOZ

ASUNTO : MANDAMIENTO DE PAGO

despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es:
j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS
LA JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No. 146 Barranquilla, octubre 28 de 2021.

LORAINÉ REYES GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c29e0125f9556ec2b84fc2319147af83cf02575adbc1968b188a3b08736555b0**

Documento generado en 27/10/2021 10:23:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2021-00751-00

PROCESO EJECUTIVO

EJECUTANTE : COOP. MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES "ACTIVAL"

EJECUTADO : CARMEN OTILIA JIMENEZ OSORIO

ASUNTO : MANDAMIENTO DE PAGO

Rad 2021-00751-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, OCTUBRE VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES "ACTIVAL" contra CARMEN OTILIA JIMENEZ OSORIO el apoderado demandante subsanó la demanda y se encuentra pendiente por decidir sobre su admisión o rechazo. SÍRVASE PROVEER.

LORAIN REYES GUERRERO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, OCTUBRE VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Mediante escrito presentado por la parte demandante por intermedio del correo electrónico del despacho el día 11-10-2021, subsana la demanda en debida forma y dentro del término como se le hizo saber en auto inadmisorio adiado 06-10-2021.-

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en un (1) pagaré el cual se ajusta a las formalidades legales previstas y que resultan a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621;709, y ss del C.CO., este Juzgado,

R ESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago por el valor contenido en el Pagaré #84143 favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES "ACTIVAL" COOPERATIVA NIT # 824.003.473-3, contra CARMEN OTILIA JIMENEZ OSORIO, CC # 33.134.312 por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$6.346.864) correspondiente al capital de la obligación contenida en dicho pagaré, más intereses corrientes desde el día 30-01-2020 al 31-03-2021 y moratorios desde el 1º-04-2021, hasta que se materialice el pago de la obligación, más costas y agencias en derecho.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2.-ORDENAR el embargo del 20% del salario y demás emolumentos embargables, que devengue la demandada CARMEN OTILIA JIMENEZ OSORIO, CC # 33.134.312, en su calidad de empleada de la GOBERNACION DE BOLIVAR. Expedir el oficio correspondiente.

4.- ORDENAR el embargo de los dineros que la demandada CARMEN OTILIA JIMENEZ OSORIO, CC # 33.134.312 tiene depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título, en las siguientes entidades financieras: BANCO POPULAR, CORPBANCA, BANCOLOMBIA, GNB SUDAMERIS, BBVA COLOMBIA, OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, SCOTIABANK, BANCO AGRARIO, AV VILLAS, BANCOMEVA, BANCO FALABELLASA. Limite a embargar \$9.520.296. Expedir el oficio correspondiente.

5.ORDENAR el embargo del remanente o de lo que llegare a desembargarse a favor de la demandada: CARMEN OTILIA JIMENEZ OSORIO, CC # 33.134.312 dentro del proceso ejecutivo que cursa e los siguientes juzgados:

.-DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, Rad 08001405302120180072300.

.-SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA, Rad 11001310401620100020501

.-JUZGADO 29 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA. Rad 11001333102920080063000.

.-JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO DE BOGOTA Rad 880013333120160031500

6. ABSTENERSE el despacho ORDENAR la inscripción del embargo del inmueble de propiedad de la ejecutada: CARMEN OTILIA JIMENEZ OSORIO, en virtud a que no es clara la oficina a la cual va dirigida dicha medida.



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2021-00751-00

PROCESO EJECUTIVO

EJECUTANTE : COOP. MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES "ACTIVAL"

EJECUTADO : CARMEN OTILIA JIMENEZ OSORIO

ASUNTO : MANDAMIENTO DE PAGO

7.-ORDENAR la inscripción del embargo del vehículo auto motor MOTOCICLETA de propiedad de la ejecutada: CARMEN OTILIA JIMENEZ OSORIO, CC # 33.134.312, vehículo con Placas CAI 58D MARCA BAJAJ MODELO 2014 COLOR NEGRO. Oficiar a la Oficina de Transito y Transportes de Cartagena,

8.-REQUERIR a al apoderado demandante a fin de que aporte el correo electrónico de las entidades donde van dirigidas dichas medidas, a fin de materializar las mismas.-

9.-Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando a la fecha que se surta dicha actuación, subsistan las causales por la cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS
LA JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No. 146 Barranquilla, octubre 28 de 2021.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaría

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39434dcde26318a9cbb9b02f371c1012a59d43f3bf40d5eaea99238f3295aaba**

Documento generado en 27/10/2021 10:23:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00770-00

Demandante: GARANTIA FINANCIERA S.A.S.

Demandado: TEOBALDO ENRIQUE ACUÑA GARIZADO, y CANDELARIA DEL CARMEN RUBIO VILORIA

Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

Rad. No. 2021-00770-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, OCTUBRE VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por GARANTIA FINANCIERA S.A.S., contra TEOBALDO ENRIQUE ACUÑA GARIZADO, y CANDELARIA DEL CARMEN RUBIO VILORIA, nos correspondió en diligencia de reparto y se encuentra pendiente por decidir sobre su admisión o rechazo. SÍRVASE PROVEER.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, OCTUBRE VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en un Pagaré, presentado para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 709 y ss del C.CO., este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago por el Pagaré No. 93293 a favor de GARANTIA FINANCIERA S.A.S. con NIT 901.034.871-3, contra TEOBALDO ENRIQUE ACUÑA GARIZADO con CC 85.201.551, y CANDELARIA DEL CARMEN RUBIO VILORIA con CC 36.563.939, por la suma de **\$27.995.925.00** por concepto de capital; más los intereses moratorios por el capital desde el 01 de mayo de 2021, hasta el día en que se produzca el pago total.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. Decretar el embargo y retención de las cuentas corrientes, de ahorro, certificados de depósito a término (CDT) y cualquier otro producto financiero que posean o llegaren a poseer los demandados TEOBALDO ENRIQUE ACUÑA GARIZADO con CC 85.201.551, y CANDELARIA DEL CARMEN RUBIO VILORIA con CC 36.563.939, en las siguientes entidades bancarias: BBVA, Banco Davivienda, GNB Sudameris, Banco de Occidente, Banco Popular, Bancolombia, Bancoomeva, Banco Falabella, Banco Colpatria, Banco Pichincha, Banco Agrario de Colombia, Banco Finandina, Banco Itau, Banco Bancamia, Credifinanciera, Banco Av. Villas, Banco Caja Social, Banco Citybank, Banco de Bogotá, Banco Cotrafa, Banco W, y Credifinanciera. Límitese la medida cautelar a la suma de **\$41.900.000.00**.

3. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos embargables que percibe el demandado TEOBALDO ENRIQUE ACUÑA GARIZADO con CC 85.201.551, como docente al servicio de la Secretaria de Educación del Magdalena.

4. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando a la fecha que se surta dicha actuación, subsistan las causales por las cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00770-00

Demandante: GARANTIA FINANCIERA S.A.S.

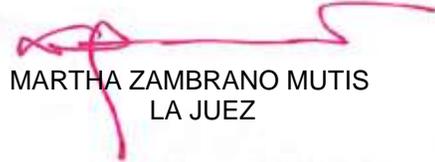
Demandado: TEOBALDO ENRIQUE ACUÑA GARIZADO, y CANDELARIA DEL CARMEN RUBIO VILORIA

Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es:
j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5. Téngase al Dr. JOSE LUIS GOMEZ BARRIOS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS
LA JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No. 146 Barranquilla, octubre 28 de 2021.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaría

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd7c7c127c19e7925e0efc40aa0e783d2ad576bbe30927ca9cf9da1ffdeedb8b

Documento generado en 27/10/2021 10:24:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00771-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA
Demandado CONSUELO BALLESTERO LOPEZ

Rad. No. 2021-00771-00
INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, OCTUBRE VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Señora Juez informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA con NIT 900.528-910-1, contra CONSUELO BALLESTERO LOPEZ con CC 45.434.345, nos correspondió en diligencia de reparto y se encuentra pendiente por decidir sobre su admisión o rechazo. SÍRVASE PROVEER.

LORAINÉ REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, OCTUBRE VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Analizado el expediente, procede el juzgado a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente librar mandamiento de pago por la demanda ejecutiva singular impetrada por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA, contra CONSUELO BALLESTERO LOPEZ.

Al entrar a estudiar el libelo de la presente demanda, se observa que la copia del Pagaré visible a folios 13 no ofrece certeza sobre si fue digitalizada del original o de una fotocopia, y en algunas partes su contenido es ilegible, por lo que se requiere que se aporte nuevamente con una digitalización a color y de mayor calidad a la que tiene, de tal manera que no generen dudas sobre si corresponden al original y se visualice total y nítidamente su contenido.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del mismo estatuto procesal, se declarará inadmisibles la presente demanda, para que, dentro del término de cinco días, la parte demandante aclare los defectos señalados que adolece la demanda.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

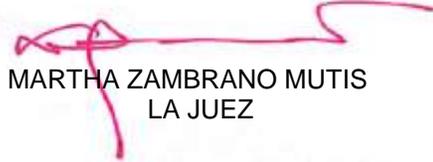
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Permanezca en secretaría por el término de los cinco (5) días contemplados en el inciso 1° del numeral 7° del Art. 90 del C.G.P, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para la subsanación de los defectos de que adolece, señalados en la parte motiva del presente proveído, so pena de rechazo.

TERCERO: Téngase a la Dra. FLORA MERCEDES ORTEGA BORRERO como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS
LA JUEZ

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No. 146 Barranquilla, octubre 28 de 2021.

LORAINÉ REYES GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

**Martha Maria Zambrano Mutis
Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlántico**

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Radicación 08-001-41-89-022-2021-00771-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA
Demandado CONSUELO BALLESTERO LOPEZ



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c854c4bb44931f55f8816e27060541feb2640c5a2d6d346bbc844f3d26d15b8

Documento generado en 27/10/2021 10:24:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.
002